



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

Soledad, 20 de mayo de 2021

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	Jorge Luis Ojeda Rodríguez.
DEMANDADO	Kelly Rúa Salazar.
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00151 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte demandante formula solicitud de liquidación de sociedad conyugal, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el plenario y los anexos del proceso relacionado en el informe secretarial, se tiene, que el extremo activo incumplió lo preceptuado en el artículo 84 del Código General del Proceso que señala que a la demanda debe acompañarse “1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”, por cuanto a la demanda virtual no fue adjuntado poder alguno.

De igual manera, no se adjuntó copia de la sentencia o acta que decretó el divorcio, así como tampoco se surtió el traslado de la demanda a la parte pasiva, deber impuesto por al art. 6° del Decreto 806 de 2020. Así mismo omitió manifestar el canal digital donde debían ser notificadas las partes y sus apoderados.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto Procesal Vigente y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la demanda de Liquidación de sociedad conyugal que promueve Jorge Luis Ojeda Rodríguez contra Kelly Rúa Salazar, por lo anotado en precedencia.

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**Segundo:** Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 31 de mayo de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 076 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ